

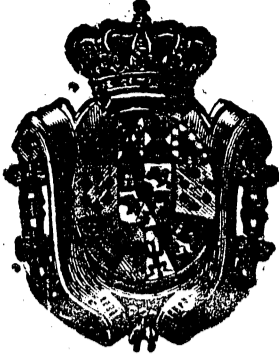
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, en casa de los Sres. Saavedra y de Riberoles, rue d'Hauteville, núm. 12.
En LONDRES, Moorgate Street, núm. 35.

No se recibirá ninguna carta oficial particular que no venga franqueada.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22
EN PROVINCIAS.	
Por tres meses.....	90
EN CANARIAS Y BALEARES.	
Por tres meses.....	100
EN AMERICA.	
Por tres meses.....	110
EN EL EXTRANJERO.	
Por tres meses.....	100

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Por Real decreto de 27 de Noviembre último se ha dispuesto que la seccion del camino del Norte de Madrid á Miranda de Ebro por Valladolid y Burgos se saque á pública subasta por el término de dos meses, prorogándose esta hasta el 15 de Febrero de 1853, en virtud de Real orden de 13 del mes actual.

Esta resolución ha sido adoptada á petición de D. José de Salamanca, con quien se habia contratado la construcción del camino, segun el Real decreto de 4 de Julio último.

En virtud del art. 5.º del Real decreto de 27 de Noviembre, debe publicarse con la anticipación necesaria el pliego de condiciones de la contrata, en el que se fijará definitivamente la dirección que deba darse al camino en la parte comprendida desde esta corte á Valladolid. Pero en tan corto plazo, ni es posible que se presenten licitadores por la dificultad de preparar recursos para empresa tan grande, ni que concurren capitales extranjeros que tan necesarios son en nuestro país para el desarrollo de nuestra riqueza.

Todavía sube de punto la dificultad de dar cumplimiento al referido artículo, si se atiende al estado en que se hallan los estudios facultativos que deben servir de base á las condiciones de la contrata, y sin los cuales los licitadores no pueden adquirir los conocimientos y datos necesarios para fundar sus cálculos; de suerte que los especuladores se hallarian completamente á ciegas, quedando de este modo ilusoria la competencia, que es esencialmente el objeto de la subasta.

Aparte de estas graves consideraciones, la línea de que se trata es demasiado extensa, y necesita capitales muy cuantiosos que no es fácil reunir, cuando dividida en secciones, será mas asequible y pronta su ejecución. Hay además, sobre una parte de ella, reclamaciones pendientes que será prudente examinar con detención antes de exponerse á vulnerar intereses de importancia.

Y fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, se digne aprobar el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Diciembre de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El Conde de Mirasol.

REAL DECRETO.

En vista de lo que Me ha expuesto el Ministro interino de Fomento, de acuer-

d con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspende la subasta acordada por Real decreto de 27 de Noviembre último del camino de hierro desde Madrid á Miranda de Ebro por Valladolid y Burgos, hasta tanto que fijada la dirección de la línea, y conocidos sus proyectos, puedan formularse y publicarse con la anticipación debida los correspondientes pliegos de condiciones.

Art. 2.º Llegado este caso, la subasta se hará por secciones, exceptuando aquellas en que haya derechos adquiridos y debidamente calificados.

Art. 3.º La subasta se verificará por pliegos cerrados, y conforme á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero último sobre contratos de servicios públicos, con un plazo de cuatro meses á lo menos, y anunciándose en el extranjero para que los especuladores puedan formar sus cálculos y los estudios que les convengan.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro interino de Fomento—El Conde de Mirasol.

REAL DECRETO.

Visto el expediente promovido por D. Isidoro Pourcet, concesionario de la canalización del río Ebro, para la formación de una sociedad anónima, á quien el recurrente ha cedido la referida concesión en virtud de la facultad que le concede la ley de 26 de Noviembre del año próximo pasado:

Vista la Real orden de 16 del corriente mes, en que, oído el Consejo Real, se disponia que la proyectada compañía procediese á constituirse otorgando la correspondiente escritura social, en la que debería insertarse, con las modificaciones que se le prescribían, el proyecto de estatutos y reglamento presentado por D. Isidoro Pourcet:

Vista la escritura que en cumplimiento de la mencionada Real disposición han otorgado en esta corte el día 18 del citado mes los suscritores á esta empresa, constituidos en junta general:

Considerando que, segun de dicho documento resulta, han sido cumplidas todas las disposiciones que en la mencionada Real disposición se prevenian, apreciando igualmente que se halla cubierta la suscripción total de acciones, y que los suscritores á esta empresa han hecho el desembolso del 25 por 100 de las mismas;

Oído el Consejo Real, Vengo en conceder Mi Real autorización á la sociedad anónima titulada Real compañía de canalización del Ebro, declarándola legalmente constituida para que pueda dar principio desde luego á sus operaciones.

Dado en Palacio á veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro interino de Fomento—Rafael de Arístegui.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de administración local.

OBRA DE LA TRAJIDA DE AGUAS DE LA FUENTE DE LA REINA.

PRIMERA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 1852

PARTE FACULTATIVA.

Estado demostrativo de los trabajos ejecutados en dicha obra desde el día 1.º al 15 del corriente mes.

Se ha continuado la zanja para el tubo de conducción de aguas en una línea de 83,58 metros (100 varas) con la profundidad media de 4,20 metros (5 varas), y 1,68 metros (6 pies) de latitud.

Se ha seguido el revestimiento del tubo en una línea de 167,16 metros (200 varas), dándole la misma forma y dimensiones que anteriormente, y siguiendo también igual orden de construcción.

Se ha hecho una plancha de madera para el paso de los carruajes por encima de la mina del tubo en la puerta de la Real Florida, titulada de la Bombilla.

Una de las balsas que sirven para la preparación de la cal ha sido trasladada á punto mas inmediato al en que se encuentran los trabajos.

A continuación de la mica para el desagüador se ha principiado á abrir zanja para la misma, habiéndose hecho 12,56 metros (15 varas), atravesando el terreno del lavadero titulado de los Gerónimos.

Se ha labrado la canal de piedra berroqueña que ha de colocarse sobre esta mina par que por ella pasen las aguas del canalillo de la tropa.

En el pozo que se está ejecutando para surtir de agua las calderas de las máquinas, se han revestido de fábrica de ladrillo de 28 centímetros (1 pie) de espesor, 44 metros (50 pies) de profundidad.

El gran pozo elíptico para la colocación de las bombas, cuyo eje mayor tiene de luz 4,20 metros (5 pies), y el menor 2,80 metros (4 pies), se ha principiado á revestir de fábrica de ladrillo de 56 centímetros (2 pies) de espesor, y 14 centímetros (medio pie) de hormigon, habiéndose hecho 2,80 metros (4 pies) de altura.

Y por último se ha practicado el movimiento de las tierras sobrantes de la mina, empleándose en hacer terraplenes sobre la misma.

Madrid 15 de Diciembre de 1852.—El Director, Martin Lopez de Aguado.

PARTE ADMINISTRATIVA.

Razon de las cantidades invertidas en la compra de materiales y pago de jornales de dicha obra desde el día 1.º al 15 del corriente mes.

	Rs. vn. mrs.	Rs. vn. mrs.	
Por jornales de los sobrestantes.....	630	} 43.694.17	
Idem del aparejador.....	300		
Idem de los guardas de herramientas.....	270		
Idem de carpinteros.....	950		
Idem de albañiles.....	781.17		
Idem de fontaneros.....	4.694.17		
Idem de peones de mano.....	976.17		
Idem de caleros.....	1.022		
Idem de peones ordinarios.....	7.047.17		
Por guarderías de noche en la mina de desagüe.....	52.17		
Por 144,650 ladrillos de diversas clases.....	»		22.508. 3
Por 4,457 fanegas de cal.....	»		10.927.17
Por 403 ½ cargos de guijo.....	»	3.228	
Por 264 carros de arena.....	»	2.112	
Por 1 ½ arrobas de aceite para el alumbrado de las minas.....	»	105	
Por 278 ½ varas lineales de tubo de fábrica ejecutadas con arreglo á subasta á 40 rs. vara.....	»	11.140	

Importan las cantidades invertidas esta quincena en la expresada obra... 63,715. 3

Madrid 15 de Diciembre de 1852.—El Regidor Comisario, Conde de Goyeneche.—El Director, Martin Lopez de Aguado.
Madrid 6 de Diciembre de 1852.—El Director general, Ramon Miranda.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En el pleito sustanciado en el juzgado de primera instancia y en la Audiencia de Palma de Mallorca entre partes, de la una Doña Josefa, Doña Bárbara, Doña Antonia y Doña Juana de Salas y Boxadors, y de la otra Don Pedro Caro y Salas, Marqués de la Romana, sobre que se declare que á las primeras, en el concepto de sucesoras legales de D. José Fuster de Salas, cesionario y renunciatario de Doña María Zaforteza, que murió en 23 de Junio de 1845, les toca y pertenece, de los bienes vinculados de la casa de Salas, correspondientes á la mitad de que dispuso D. Antonio Fuster de Salas á favor de su consorte la Doña María Zaforteza, la parte necesaria para cubrir

las respectivas porciones de herencia intestada que les correspondia de su hermano D. José, y en su consecuencia que se condenara al Marqués de la Romana, como heredero de Don Bernardo Fuster de Salas, último poseedor de los expresados vínculos, á la entrega de bienes equivalentes á dichas porciones de herencia, al tenor de las liquidaciones del año de 1832, con los correspondientes frutos desde 19 de Agosto de 1841, pendiente ante Nos por recurso de nulidad interpuesto por los actores contra la sentencia de revista de aquella Audiencia de 22 de Octubre de 1854, por la cual, por lo nuevamente alegado y justificado, se suplió y enmendó la de vista, y se confirmó la del Juez de primera instancia de 20 de Agosto de 1849, que absolvió al Marqués de la expresada demanda:

Visto.—Considerando que por el Real de-

creto de 4º de Octubre de 1823 y Real cédula de 11 de Marzo de 1824, se verificó la reintegración completa y la unidad é indivisibilidad de todas las fundaciones vinculadas, quedando por consecuencia nula y sin ningun valor ni efecto la institucion de heredera que en la mitad de los fideicomisos de la casa de Salas que poseia D. Antonio Fuster de Salas hizo á favor de su esposa Doña María Zaforteza en 3 de Abril de 1821 en virtud de las leyes de desvinculacion de aquella época constitucional:

Considerando que terminantemente, bajo de esta base, y con posterioridad á la Real cédula de 11 de Marzo de 1824 se celebró en 31 de Mayo del mismo la escritura de cesion de la herencia del D. Antonio, otorgada por su viuda Doña María á favor del D. José Fuster de Salas, su hermano y sucesor en dichos fideicomisos, siendo el objeto de la cesion y transaccion el de la herencia de los bienes libres, consideradas sus fuerzas por mayor, y otorgando á su vez el D. José á la Doña María la pensión vitalicia y demás cantidades estipuladas en dicha escritura, á cuya celebracion concurren prestando su consentimiento D. Gabriel Fuster de Salas, como inmediato sucesor á los mismos fideicomisos, y cuyo consentimiento prestó tambien el actual Marqués de la Romana, como inmediato sucesor del Don Bernardo Fuster de Salas, en la transaccion de 24 de Agosto de 1833, cuando este era ya poseedor de los referidos fideicomisos:

Considerando que únicamente en la referida transaccion y escritura de cesion de herencia á favor del D. José, fundan su derecho las hermanas Doña Josefa, Doña Bárbara, Doña Antonia y Doña Juana, y su reclamacion á los bienes vinculados:

Considerando que D. Pedro Caro y Salas, Marqués de la Romana, es, no solo el actual poseedor de los bienes de los fideicomisos que obtuvo últimamente el D. Bernardo, sino tambien su heredero, de donde se sigue que en la sentencia de revista de 22 de Octubre de 1851, dictada por la Audiencia de Mallorca, no se ha infringido ninguna de las leyes y doctrinas legales alegadas para fundar el recurso de nulidad por las hermanas Doña Josefa, Doña Bárbara, Doña Antonia y Doña Juana de Salas y Boxadors:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al expresado recurso de nulidad interpuesto por Doña Josefa, Doña Bárbara, Doña Antonia y Doña Juana de Salas y Boxadors, á quienes condenamos en las costas y en la pérdida del depósito de los 10,000 rs., los que se distribuyan en la forma ordinaria.

Y por esta nuestra sentencia definitiva, que se publicara en la *Gaceta* del Gobierno, y de la que se remitirá por duplicado copia certificada al Ministerio de Gracia y Justicia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Lorenzo Arrazola.—Francisco de Olabarrieta.—Manuel Antonio Caballero.—Francisco Agustin Silvela.—Pablo Govantes.—Ramon Lopez Vazquez.—Juan Martín Carramolino.

Publicacion.—Leida y publicada fué esta sentencia por el Excmo. Sr. D. Francisco de Olabarrieta, Presidente de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en ella el dia de hoy, de que certifico como Secretario de la Reina nuestra Señora y de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 28 de Diciembre de 1852.—Agustin Montijano.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

Habiéndose declarado por el juzgado de la Intendencia general militar la falsedad de algunas de las cartas de pago y libranzas presentadas en esta Direccion, á consecuencia de lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Enero de 1848, la misma pone en conocimiento del público para su gobierno y á fin de evitar perjuicios, que el pormenor de las carpetas en que se hallan comprendidos aquellos documentos es el siguiente:

Número de las carpetas.	FECHAS.	INTERESADOS POR QUIENES FUERON PRESENTADAS.	Número de documentos que comprenden	IMPORTE Rs. m.
401	21 de Febrero de 1848.	D. Julian Romanos.....	68	4.015,438
423	26 de idem de idem...	D. José Perez.....	282	2.002,788.. 13
432	28 de idem de idem...	El mismo.....	349	2.131,438
444	4.º de Marzo de idem...	D. Juan Garcia.....	398	1.471,834
455	3 de idem de idem...	D. Francisco Frade.....	34	303,578
452	2 de idem de idem...	D. Juan Garcia.....	132	1.429,354.. 6
458	Idem.....	D. Francisco Frade.....	158	453,139.. 8
473	Idem.....	D. Juan Garcia.....	414	4.017,686.. 6
484	4 de idem de idem...	D. Miguel Safont, á nombre de su hermano D. José.....	434	4.735,337.. 7
498	6 de idem de idem...	D. Pio Soto.....	270	4.542,705.. 26
227	7 de idem de idem...	D. Antonio María Salvago....	18	403,929.. 40
230	Idem.....	El mismo.....	9	408,334.. 18
261	Idem.....	D. Francisco Ceballos.....	4	899,042
270	Idem.....	El mismo.....	8	4.090,808.. 27
273	Idem.....	D. Manuel Salas.....	309	4.676,874.. 31
276	Idem.....	D. Miguel Gutierrez.....	52	677,443.. 3
279	6 de idem de idem...	El mismo.....	55	885,498.. 6
282	4 de idem de idem...	D. Manuel Salas.....	216	4.038,289.. 32

Además se han declarado falsas por dicho juzgado las tres cartas de pago siguientes, que fueron presentadas en la Junta de examen y reconocimiento de la Deuda atrasada del Tesoro, á virtud de la ley de 3 de Agosto de 1851.

Números.	Fechas.	INTERESADOS.	Oficinas por quienes se hallan expedidas.	Rs. vn.
44	8 de Julio de 1842...	D. Benito Sacristan..	Pagaduría militar de Valencia.	46,032
83	27 de Mayo idem.....	D. Pedro Gutierrez..	Idem de Navarra.....	97,242
92	24 de Junio idem.....			

Madrid 26 de Diciembre de 1852.—Landaluce.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

ESTADO DEMOSTRATIVO del resultado de la décimatercera subasta celebrada en esta fecha para la adquisicion de la Deuda amortizable de primera y segun la clase, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 48 de la ley de 4.º de Agosto, y con sujecion á lo prevenido en los 75, 76, 77, 78 y 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851.

CAMBIO FIJADO POR LA JUNTA PARA QUE SIRVIERA DE TIPO EN LA SUBASTA.

DEUDA AMORTIZABLE DE 1.ª CLASE A 11,50 POR 100.—IDEM DE 2.ª A 6,50 POR 100.

Proposiciones presentadas en Madrid.

SUGETOS QUE HAN HECHO LAS PROPOSICIONES.	Clase de deuda.	Importe nominal.	Cambio á que ofrecian su venta.
D. Manuel S. de Rozas...	Amortizable de 4.ª.....	844,000	40,75
Manuel Fernandez Campoy.....	»	50,600	41
Juan Escorial y Gil.....	»	372,000	40,87
El mismo.....	»	487,534	40,88
Pedro Ibarreche.....	»	660,709	40,75
El mismo.....	»	996,444	40,75
El mismo.....	»	4.000,000	40,75
Pablo Fernandez.....	»	200,000	40,75
Francisco Garcia Herrera.....	»	30,000	40,50
Juan Ruiz y Gonzalez.....	»	4.000,000	41

SUGETOS QUE HAN HECHO LAS PROPOSICIONES.	Clase de deuda.	Importe nominal.	Cambio á que ofrecian su venta.
D. Pedro Garzon.....	Amortizable de 1.ª.....	476,000	40,70
El mismo.....	»	339,654	40,50
El mismo.....	»	74,735	40,30
El mismo.....	»	55,083	40,50
El mismo.....	»	34,720	40,50
El mismo.....	»	445,952	40,67
Marcos de la Fuente.....	»	97,714	40,62
El mismo.....	»	412,705	40,74
Fernando Mamuz.....	»	90,631	40,56
Rufino Priego.....	»	430,431	40,75
El mismo.....	»	445,773	40,70
Pedro Lavedan.....	»	300,000	40,61
Cristóbal Trias.....	»	324,000	40,50
El mismo.....	»	500,000	40,60
Manuel de la Cámara.....	»	3.000,000	40,48
El mismo.....	»	3.000,000	40,50
Prudencio Francisco Diez.....	»	2.000,000	40,41
El mismo.....	»	722,823	40,41
El mismo.....	»	722,823	40,41
El mismo.....	»	542,417	40,44
El mismo.....	»	470,164	40,42
El mismo.....	»	335,058	40,42
El mismo.....	»	361,414	40,42
El mismo.....	»	361,414	40,42
El mismo.....	»	361,414	40,42
El mismo.....	»	175,385	40,42
El mismo.....	»	437,710	40,42
Juan Bautista Ronda.....	»	48,852	40,50
Epifanio Sanz.....	»	409,471	40,75
El mismo.....	»	44,234	40,62
El mismo.....	»	87,378	41
Rufino Pliego.....	Idem de 2.ª interior.....	99,975	5,63
El mismo.....	»	199,052	5,60
Pedro Garzon.....	»	405,000	5,70
Prudencio Francisco Diez.....	»	115,000	5,61
Epifanio Sanz.....	»	39,809	5,62
El mismo.....	»	50,000	5,77
José María Domingo.....	»	49,214	5,48
Fernando Mamuz.....	»	300,000	5,60
Prudencio Francisco Diez.....	»	1.000,000	5,72
El mismo.....	»	858,545	5,60
Pedro Lavedan.....	»	120,000	5,64
El mismo.....	»	800,000	5,58
Gervasio Gonzalez.....	»	600,000	5,90
Sebastian Beteg.....	»	60,000	5,60
Juan Escorial y Gil.....	»	505,672	5,62
El mismo.....	»	500,939	5,63
El mismo.....	»	400,000	5,64
El mismo.....	»	400,000	5,65
El mismo.....	»	400,000	5,66
El mismo.....	»	400,000	5,67
Juan Faure é hijos.....	Idem exterior.....	4.200,000	6,39
D. Daniel Weisweiler, apoderado de los Sres. Rothschild, hermanos, de Paris.....	»	4.000,000	6,40
El mismo.....	»	4.000,000	6,39
El mismo.....	»	4.000,000	6,38
El mismo.....	»	4.000,000	6,37
El mismo.....	»	4.000,000	6,36
El mismo.....	»	4.000,000	6,35
El mismo.....	»	4.000,000	6,33
El mismo.....	»	4.000,000	6,30
Schnapper, freres.....	»	2.000,000	6,37
<i>En Londres.</i>			
MM. Brian Ferdinand et M. Swineil.....	Amortizable de 2.ª exterior.....	768,000	6,25
John Thurston.....	»	49,600	6 ½
<i>En Paris.</i>			
Mr. Hignard, freres.....	Amortizable de 2.ª exterior.....	800,000	6,36
L'houmeau.....	»	288,000	6,40
Giradent.....	»	2.000,000	6,50
Rousseau.....	»	128,000	6,50
A. Hoyal.....	»	20,000	6,50
Gauthier.....	»	604,000	6,50
Belmann.....	»	8.000,000	6
E. Lasserr.....	»	500,000	6,46
El mismo.....	»	500,000	6,47
H. J. Rainach.....	»	800,000	6,40
Segismund Drucker.....	»	2.000,000	6,99
Colin de Leserce.....	»	90,000	7
El mismo.....	»	90,000	6,75
Ed. J. H. Kau.....	»	4.000,000	6,36 ½
Giradent.....	»	300,000	6,51
El mismo.....	»	500,000	6,52
El mismo.....	»	500,000	6,53
Bertou.....	»	500,000	6,54
Roussel.....	»	436,000	7
El mismo.....	»	240,000	7
Berard.....	»	20,000	7
S. L. Peruzzi.....	»	366,000	7,55
El mismo.....	»	720,000	6,85
<i>En Amsterdam.</i>			
Mr. J. E. Benjamins.....	Amortizable de 2.ª exterior.....	320,000	6,50
J. Cohen.....	»	4.000,000	6,45
El mismo.....	»	600,000	6,45
Moatergassi.....	»	400,000	6,29
El mismo.....	»	400,000	6,24
El mismo.....	»	400,000	6,35
El mismo.....	»	400,000	6,34
El mismo.....	»	400,000	6,36

